

## DECRETO 393

06 DIC 2021

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 2155 DE 2021”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 287, 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 2155 de 2021, y las demás disposiciones normativas aplicables, y,

### CONSIDERANDO

1. Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del Alcalde: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo”*.
2. Que la Ley 2155 de 2021 *“Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”*, estableció en su artículo 45 la reducción transitoria de sanciones e intereses para los deudores de obligaciones tributarias administradas por las entidades territoriales, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que las obligaciones presenten mora en el pago a 30 de junio de 2021; (ii) que el pago de los valores adeudados luego de efectuar los descuentos, se realice antes del 31 de diciembre del presente año; y (iii) que el incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID19
3. Que en virtud del mandato establecido por la Ley 2155 de 2021, las obligaciones tributarias en mora a favor del Municipio de Rionegro, que cumplan con las condiciones descritas anteriormente, son susceptibles de ser disminuidas temporalmente.
4. Que para materializar el acceso efectivo de los contribuyentes a los descuentos, y garantizar el cumplimiento de los requisitos plasmados en la Ley 2155 de 2021, es necesario establecer una serie de disposiciones que den claridad sobre los términos y condiciones en que los contribuyentes del Municipio de Rionegro, pueden acceder a las reducciones establecidas en la mencionada disposición.

1

En mérito de lo expuesto,



## DECRETA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente Decreto tiene como finalidad definir los parámetros y condiciones para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 en el Municipio de Rionegro.

**ARTÍCULO 2°. DESCUENTOS.** Los deudores de obligaciones tributarias que presenten mora en el pago al 30 de junio de 2021, que se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia del COVID 19, podrán acceder a las siguientes reducciones temporales en relación con las sanciones e intereses a su cargo:

a. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la norma tributaria.

b. La tasa de interés moratoria establecida en el Estatuto Tributario Municipal, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Las reducciones en sanciones e intereses a que hace referencia este artículo, aplican únicamente para las deudas u obligaciones exigibles a 30 de junio del presente año, que son las siguientes:

- (i) Deudas del impuesto Predial Unificado correspondiente al segundo trimestre del año 2021 y anteriores.
- (ii) Deudas del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021 y anteriores.
- (iii) Deudas por retención que consten en declaraciones privadas presentadas antes del 30 de junio de 2021, siempre y cuando respecto de ellas no haya operado la ineficacia.
- (iv) Deudas por otros tributos cuyo pago debía efectuarse antes del 30 de junio de 2021.
- (v) Deudas generadas por actos administrativos debidamente ejecutoriados antes del 30 de junio de 2021, sin importar que estén facturadas o no.

**PARÁGRAFO 2.** Frente a los procesos en discusión o trámite en sede administrativa o judicial, se aplicará lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley 2155 de 2021, una vez hayan sido adoptados en el Municipio.

**PARÁGRAFO 3.** En cumplimiento de lo señalado por la Ley 2155 de 2021, para que se reconozcan definitivamente los descuentos en sanciones e intereses, es requisito indispensable efectuar el pago total del valor liquidado en el documento de cobro expedido por la administración antes del 31 de diciembre de 2021.



*Amir*

393 06 DIC 2021

**PARAGRAFO 4.** En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

En caso de no pagarse estos valores dentro de las fechas indicadas, se cargarán nuevamente la totalidad de sanciones e intereses moratorios a cargo del contribuyente.

Los pagos que se realicen con documentos de cobro que no tienen aplicados los descuentos en sanciones e intereses, se consideran pago de lo debido y no están sujetos a devolución o compensación.

**PARÁGRAFO 5.** Los descuentos en sanciones se aplican sin perjuicio de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 3. SOLICITUD.** La aplicación de los descuentos en sanciones e intereses establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, requieren solicitud por parte del contribuyente y el diligenciamiento de un documento diseñado por la Subsecretaría de Rentas, que estará disponible en las instalaciones de la Alcaldía o a través de la página web del Municipio, por medio del cual manifiesta que la obligación tributaria en mora se ocasionó o agravó con motivo de la pandemia del COVID 19.

3

Adicionalmente, la administración podrá realizar otras validaciones para comprobar la afectación generada por la pandemia, como es la revisión de los valores informados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas ante el Municipio, o la construcción de los indicadores que se consideren pertinentes.

**PARÁGRAFO 1.** Los contribuyentes de Industria y Comercio que pretendan acogerse a este beneficio deberán presentar las declaraciones del impuesto que tengan pendientes, con la finalidad que los valores facturados sean acordes a su realidad económica.

Las sanciones incorporadas en las declaraciones deben liquidarse plenas, pues los descuentos únicamente se harán efectivos con el pago del capital adeudado.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la operatividad derivada de los ajustes en los estados de cuentas de quienes solicitan la aplicación de este beneficio, la Subsecretaría de Rentas a través de Resolución podrá establecer fechas límite para la recepción de las solicitudes por parte de los interesados.

**ARTICULO 4. ACUERDOS DE PAGO.** Los contribuyentes, responsables y deudores de tributos, que tengan suscritos Acuerdos de Pago con el Municipio de



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)

Rionegro, podrán solicitar los descuentos regulados en el presente Decreto, para lo cual deberán cumplir con los requisitos exigidos para tal efecto en esta norma.

En tales casos, la Subsecretaría de Rentas determinará los valores susceptibles de ser descontados, y expedirá el respectivo documento de cobro, el cual deberá ser cancelado oportunamente para acceder definitivamente a las disminuciones de sanciones e intereses, y para dar por finalizado el Acuerdo de Pago. De lo contrario, el Acuerdo seguirá vigente en los términos pactados por el contribuyente y la administración.

**ARTÍCULO 5. COMITÉ.** Para efectos de la resolución de dudas, divergencias y conflictos que surjan de la aplicación del beneficio establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se establecerá un Comité que estará integrado por el Secretario de Hacienda, la Secretaria General, el Subsecretario de Rentas y los demás funcionarios que se convoquen para tal efecto.

**ARTÍCULO 6. NO CONCURRENCIA DE BENEFICIOS.** Sobre las sanciones e intereses a cargo del contribuyente, no podrán aplicarse de forma concurrente las condiciones especiales de pago establecidas en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 2155 de 2021.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Rionegro el 06 DIC 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE  
Alcalde

Proyectó: Elkyn Hernán García Jaramillo/Subsecretario de Rentas   
Revisó: María Helen Cifuentes Valencia Profesional Universitario G02/Subsecretaría de Asuntos Legales   
Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata Secretaria General   
Aprobó: David Orlando Quintero Jiménez. Secretario de Hacienda 